COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

RESOLUCIÓN Nº 6 2025/2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL CLUB DEPORTIVO VAND 03 A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 19 /2025-2026 Y SU AMPLIACIÓN DE 02/03/2026, POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL CLUB DEPORTIVO VAND 03 EN EL PARTIDO CELEBRADO EL 22/02/2026 CORRESPONDIENTE AL CAMPEONATO INFANTIL MASCULINO, GRUPO 3 Y FASE 2, ENTRE REAL CANOE N.C Y CLUB DEPORTIVO VAND 03.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: Con fecha 02/03/2026 el Comité de Competición sancionó al C.D. Vand 03 por alineación indebida en el partido que disputó el 22/02/2026 correspondiente al campeonato infantil masculino, grupo 3 y fase 2:

"…este Comité de Competición y Disciplina ACUERDA:
***Primero**. Declarar que el CD Vand´03 incurrió en alineación indebida al incumplir el imperativo de descanso de, al menos un tiempo, para sus jugadores.*
***Segundo.** Imponer al CD Vand´03, conforme al artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026:*

- *La pérdida del encuentro por resultado de 10-0.*
- *La deducción de tres (3) puntos en la clasificación.*
- *La sanción económica de 70 €, de conformidad con lo establecido en el apartado "RÉGIMEN DE SANCIONES/WATERPOLO" de los DERECHOS FEDERATIVOS 2025/2026 (IV)."*

Segundo: Con fecha 05/03/2026 el C.D. Vand 03 elevó recurso al Comité de Apelación solicitando que se deje sin efecto la sanción impuesta por el Comité de Competición:

*"Que el **Comité de Apelación** tenga por presentado este escrito y, tras su examen, **acuerde estimar el presente recurso**, dejando **sin efecto las sanciones impuestas al C.D. Vand'03 por presunta alineación indebida**, al resultar acreditado que el incumplimiento del descanso obligatorio era*

***materialmente imposible en las circunstancias del encuentro**, habiendo actuado el club **en pleno cumplimiento de la normativa federativa vigente**."*

FUNDAMENTOS

La resolución de este recurso ha de basarse en si se deben aceptar los requisitos exigidos por la Normativa de Waterpolo y, en este sentido, a juicio de este comité, hay que aceptar que el reclamante en ningún momento cumplió con el requisito exigido de realizar los cambios previstos en la normativa de participación de jugadores, y así se desprende del acta arbitral y de la aclaración de los árbitros realizada a solicitud del Comité de Competición: *"… resulta probado que, a la finalización del tercer tiempo, el equipo CD Vand´03 no había dado descanso a sus jugadores en los términos establecidos por la normativa y analizados más arriba".*

Es evidente que el reclamante, CD Vand 03, era conocedor desde un primer momento de que no podría proceder a las sustituciones previstas en la normativa y que, a pesar de que el punto 2.7 de la Normativa de waterpolo de la FMN especifica que con sólo siete jugadores se puede comenzar el partido:

"Tiene que haber, para poder comenzar el partido, un mínimo de siete jugadores/as por cada equipo, excepto en las categorías cuya normativa específica marque otro criterio.",

esta norma general no puede prevalecer sobre la específica del Campeonato de Madrid Infantil Masculino que establece como requisito de cumplimiento imprescindible:

. Todos los jugadores inscritos en el acta deberán disputar al menos una parte antes de la quinta.

. Cada jugador deberá descansar obligatoriamente una parte antes de la quinta.

. Jugadores de categorías inferiores (alevín), no será obligatorio que participe en una parte por partido.

Entendemos, por tanto, que el reclamante concurrió al partido a sabiendas de que no podría practicar las sustituciones exigidas en la normativa específica de la competición, por lo que podría ser sancionado como así lo dictaminó en su fallo el Comité de competición.

FALLO

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

De acuerdo con esta argumentación suficientemente motivada en nuestra opinión, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el C.D. VAN 03 y mantiene la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 16 de marzo de 2026.



Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.